



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 636 -2012-MPH/A

Ayacucho,

15 NOV. 2012

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 20512, de fecha 19 de setiembre del 2012, sobre Recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 536-2012-MPH/ A, interpuesto por el sr. Lupecio Armando Bustamante Yupanqui y el Dictamen Legal N° 97-2012-MPH/13, procedente de la, procedente de la oficina de Asesoría Jurídica de fecha 22 de octubre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, de autos se tiene que con fecha 13 de julio de 2012, se emite la Resolución de Alcaldía N° 376-2012-MPH/ A, mediante el cual se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor Lupecio Armando Bustamante Yupanqui, por incurrir en Falta Administrativa Disciplinaria establecida en el inc., a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, a Fs. 05 y 06, con fecha 30 de julio de 2012 se tiene el informe de descargo del servidor mencionado, argumentando que dichas imputaciones son falsas y absurdas. Además señala que las notificaciones al puesto de trabajo verbalmente no estarían acorde a ley, acotando ser esa la forma de notificar en el Mercado F. Vivanco prestándose muchas veces a irregularidades. Por otro lado, señala que con fecha 29 de mayo del presente, solicitó permiso por el plazo de 07 días, desde el 04 de junio hasta el 10 de junio, a cuenta de sus vacaciones pendientes del año 2011, manifestando haber viajado a la ciudad del cuzco, motivo por el cual desconocía los problemas ocurridos con su hija, quién es mayor de edad y que de todo acto suscitado ella debe ser responsable, teniendo ésta como su centro de trabajo el Mercado Carlos F. Vivanco de esta ciudad, en el puestos Mz H-20, refiriendo que el incidente es entre el trabajador de la Municipalidad Ambrosio Cisneros Barzola y su hija. Por último señala no haber sido notificado como corresponde a pesar de apersonarse mensualmente a efectuar el pago de los arriendos del puesto de su hija;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2012, se emite la Resolución de Alcaldía N° 536-2012-MPH/ A., Y en un extremo de la misma se señala que... se procedió a escuchar el informe oral del señor Lupecio Armando Bustamante Yupanqui, donde evidentemente se demuestra que se encontraba con licencia, sin embargo, manifiesta que el día 08 de junio se encontraba efectuando el pago de los arriendos del puesto y que por los malos comentarios que se suscitaron de su hija se produjo una discusión más no una agresión con el señor Ambrosio Cisneros Barzola. Confirmándose con esta manifestación que realmente existió una gresca entre los servidores municipales Ambrosio Cisneros Barzola y Lupecio Armando Bustamante Yupanqui. Motivo por el cual mediante Resolución Alcaldía N° 536-2012-MPH/A., se resuelve imponer Sanción Administrativa de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por 3 días al servidor Lupecio Armando Bustamante Yupanqui por haber incurrido en falta administrativa, hecho contemplado en el artículo 28° inc. a) del Decreto Legislativo ° 276 Y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en virtud a ello y al no encontrarse el recurrente conforme con los alcances de ésta, con fecha 19 de setiembre de 2012, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, recurso a través del cual el recurrente alega los mismos Fundamentos señalados en su descargo;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y, además se tiene que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, conforme lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley acotada;

Que, asimismo, conforme el principio de razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones...deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar ... "; tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta;

Que, es así, en el caso de autos al no haber rebatido, el servidor con medios de pruebas idóneas, ninguno de los fundamentos de la resolución recurrida, la petición de bien en infundada;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29 203 Y 104 de la Ley 27444 Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el servidor Lupecio Armando Bustamante Yupanqui, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 536-2012-MPH/ A., de fecha 12 de setiembre de 2012, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado con las formalidades de ley y a las Unidades estructuradas de la municipalidad par su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE